



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-0106-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*.
- Que,** el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, e trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*
- Que,** el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”.*
- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,*

Cerca de ti!



subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 359 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”.

Que, el Art. 366 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud. El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado”.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.



Cerca de ti!



- Que,** el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.*
- Que,** el Art. 2 del Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: (...) d) Derechos. Los residentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho del acceso a los recursos naturales; al empleo; salud educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica”.*
- Que,** el Art. 28 del Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Salud. - El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad y poblaciones distantes de los centros poblados (...) 7. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud (...)”.*
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”.*
- Que,** el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.*



Cerca de ti!



Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”.*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. – La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)”.*

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.*
- Que,** el Art. 54 del Código Ibídem, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de las demás que determine la Ley.
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.*
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”.*
- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”.*
- Que,** el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas*

Cerca de ti!



establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

Que, el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“(...) El Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional (...).”*

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”.*

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...).”*

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina: *“Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el*

Cerca de ti!



Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”.

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 031, de 06 de abril de 2026, el Sr. Mario Ramo Fierro, Secretario Tesorero del GAD Parroquial Rural Siete de Julio, certifica el valor de \$ 9000,00, para la ejecución del proyecto denominado Adecentamiento del Centro de Saludo Tipo A Siete de Julio.

Que, mediante Resolución Nro. 003-GADPRSJ-MVC-2026, de 08 de abril de 2026, el Consejo del GAD Parroquial Rural Siete de Julio, resolvió lo siguiente: *“Art. 1.-Acogerse al Acta-003-GADP-7J-MVC-2026, de fecha 08 de Abril de 2026, en el cual el consejo aprueba el punto octavo del cual “Solicitar la autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi la delegación de competencia, para así poder realizar el convenio correspondiente con Distrito de Salud, sobre el Adecentamiento del Sub Centro de Salud Tipo A, Siete de Julio por un valor de 9000.00 USD., más IVA., en base a las especificaciones técnicas realizada por la técnica civil.”, por lo que existió votación por unanimidad de los miembros del consejo del GADPRSJ, para que se proceda a la autorización correspondiente. De proceder a la Delegación de Competencias sin recursos, concedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a FAVOR del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Siete de Julio, se procederá a solicitar la autorización al consejo parroquial para la firma de convenio con el Distrito de Salud”.*

Que, mediante Oficio Nro. 038-GADPR-7J-LMV-2026, de 30 de abril de 2026, el Sr. Lely Valencia Coronel, Presidente del GAD Parroquial Rural Siete de Julio, dirigido a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, en el que requiere se le colabore con la delegación de competencia para poder realizar el convenio con el Distrito de Salud, para poder realizar el Adecentamiento del Sub Centro de Salud Tipo A.

Que, mediante informe Nro. 94-DOP-UCMV-CB-2026, 21 de mayo de 2026, el Ing. Carlos Briceño Pasaca, Jefe de la Unidad de Construcciones y Mantenimiento Vial, concluye y recomienda al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(…) La dirección de Obras Publicas con los antecedentes expuestos técnicamente concluye que la solicitud de la delegación de competencias para la ejecución del proyecto denominado Adecentamiento del Sub centro de Salud Tipo A, ubicado en la Parroquia Siete de Julio, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; es factible por medio de la suscripción de un convenio de transferencia de competencia que otorgara el GADM del Cantón Shushufindi al GADPR Siete de Julio, con las formalidades legales que el caso amerite. Los aspectos técnicos del proyecto propuesto, y su financiamiento será de única responsabilidad de la entidad ejecutora. Se*

Cerca de ti!



recomienda, solicitar a la dirección jurídica del GAD Municipal, el criterio respectivo, sobre la viabilidad y la formalidad jurídica, con la finalidad de establecer el posible convenio de transferencia de competencia concurrente a favor del GADPR Siete de Julio”.

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DOP-141-2026-M, de 26 de mayo del 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, dirigido al MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, en el cual solicita emita criterio respectivo sobre la viabilidad y la forma jurídica con la finalidad de establecer el posible convenio de transferencia de competencia concurrente a favor del GAD Parroquia Siete de Julio.

Que, mediante memorando Nro. ADMCSHFD-PSM-2026-0168-M, de 26 de mayo de 2026, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) a. Que, en el presente Caso, procede jurídicamente la autorización que le confiere el GAD Municipal de Shushufindi, a favor del GAD Parroquial Rural Siete de Julio, a fin de que pueda requerir al ente rector del tema en salud la competencia para ejecutar el proyecto denominado: “ADECENTAMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD TIPO A DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO”, para lo cual es el Pleno del Concejo Municipal quien deberá pronunciarse al respecto”.*

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DOP-143-2026-M, de 27 de mayo de 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) remito a usted el mencionado proceso para que el pleno del Consejo se pronuncie al respecto”.*

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 04 de junio de 2026.

Que, mediante Oficio Nro. GADMCSHFD-A-2026-0109-OF, de 04 de junio de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, delegó al señor Jonny Cedeño Zambrano, Vicealcalde, la presidencia de la sesión ordinaria de Concejo Municipal desarrollada el 04 de junio de 2026;

Que, en el quinto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: *“Conocer, resolver y autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, a fin de que pueda requerir*

Cerca de ti!



al Ministerio de Salud Pública (MSP), la competencia para ejecutar el proyecto denominado: “ADECENTAMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD TIPO A DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO”, con sustento en los memorandos Nro. GADMSFD-DOP-143-2026-M, y Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0168-I, emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Síndica Municipal, respectivamente”.

- Que,** el señor Jonny Cedeño Zambrano, Vicealcalde del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones y delegación pone a consideración del Seno del Concejo, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.
- Que,** luego de la explicación por parte del área técnica de la Dirección de Obras Públicas, así como también por parte de Procuraduría Síndica, el señor Jonny Cedeño Zambrano, Vicealcalde del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones y delegación pone a consideración del Seno del Concejo, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.
- Que,** se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortín Vásquez Merino** y respaldada por la señorita Concejala **Tnlga. Nathaly Sánchez Mendoza** y se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría absoluta del Seno del Concejo Municipal.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

- Artículo 1.- ACOGER** el contenido del memorando Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0168-M, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal Encargado y memorando Nro. GADMSFD-DOP-143-2026-M, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas.
- Artículo 2.- AUTORIZAR** al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, para que pueda requerir al Ministerio de Salud Pública (MSP), la competencia para ejecutar el proyecto denominado: “Adecantamiento del Subcentro de Salud Tipo A de la Parroquia Siete de Julio”.

Cerca de ti!



Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, para conocimiento y trámites administrativos pertinentes.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión ordinaria del 04 de junio de 2026.

Shushufindi, 08 junio de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI



Cerca de ti!